



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Procedimiento sobre fiscalización de  
Organización Ciudadana que pretende  
constituirse como partido político local.**

**Expediente:** IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022.

**Asociación Civil:** DATO CONFIDENCIAL  
DATO CONFIDENCIALA.C.

**Asunto:** Recepción y glosa.

#### **Notificación**

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se notifica el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **Conste.** .....

**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN

**“En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial.”**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento sobre fiscalización de  
Organización Ciudadana que pretende  
constituirse como partido político local.

Expediente: IEEQ/UTF/OC/PPL/003/2022.

Asociación Civil: DATO CONFIDENCIAL  
DATO CONFIDENCIAL

Asunto: Recepción y se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el oficio SE/880/2022, signado por el Maestro Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, recibido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup> por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 2, numeral 1 y 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto; el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, **Acuerda:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta que va en una foja, por medio del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del proveído emitido el veinticinco de mayo en el expediente IEEQ/A/006/2022-D, remite copia simple de dicha determinación, que consta de una foja, así como copia simple de la sentencia emitida en el expediente TEEQ-RAP-8/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, registrada con el folio 1347 de la Oficialía de Partes del Instituto, consistente en ocho fojas.

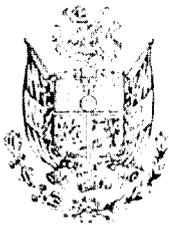
Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Se ordena.** Del contenido de la sentencia de mérito se advierte que se sobreseyó el recurso de apelación promovido por la Asociación Civil DATO CONFIDENCIAL

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Tribunal Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**DATO CONFIDENCIAL**

a través de su presidente y representante legal **DATO CONFIDENCIAL** en contra del acuerdo de seis de abril, que ordena estarse a lo acordado por el diverso acuerdo de diecisiete de marzo, ambos dictados por el Secretario Ejecutivo del Instituto dentro del expediente IEEQ/AG/0014/2022-P, al actualizarse la causal prevista en el artículo 31, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al haberse desistido expresamente por escrito la parte actora, además de haber sido ratificado el mismo.

Por otro lado, el treinta de marzo la Unidad Técnica de Fiscalización emitió proveído por el que tuvo por recibido el oficio SE/520/2022 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización que con relación al proveído emitido el dos de marzo, se tuvo por no presentado el aviso de intención de la Asociación Civil para constituirse como partido político local, y toda vez que no se recibieron escritos vinculados con el citado proveído, en términos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dicha determinación se encuentra firme.

En virtud de lo señalado anteriormente, y considerando que en el expediente no obra constancia alguna por parte de la Asociación Civil atinente a lo que establece el artículo 91 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el estado de Querétaro<sup>5</sup>, se ordenó notificar a la representación de la Asociación Civil el contenido del proveído de referencia, a fin de requerirle que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, en seguimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización, informara a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de su intención de ampliar la vigencia de la Asociación Civil, o bien, presentara la solicitud para la disolución y liquidación de la misma.

Así, el treinta de marzo se notificó a la representación legal de la Asociación Civil el proveído en comento. Al respecto, el veintiséis de abril la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito signado por el representante legal de la Asociación referida, registrado con el folio 0915 de la Oficialía de Partes del Instituto, por el que informó que presentó medio de impugnación respecto del proveído emitido por la Secretaría Ejecutiva el dieciocho de abril, razón por la cual, una vez que dicha determinación quedara firme, informaría si ampliaba la vigencia de la Asociación Civil o bien, presentaría solicitud respecto de la disolución y liquidación.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Asociación Civil.

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

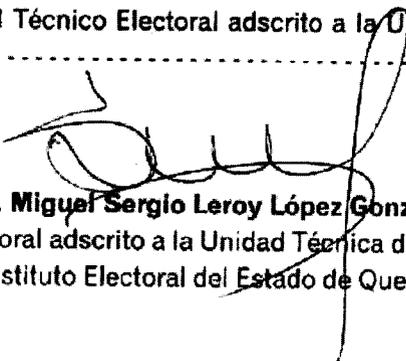
Por lo tanto, toda vez que la sentencia TEEQ-RAP-8/2022 sobreseyó el recurso de apelación promovido por la Asociación Civil, se ordena solicitar nuevamente a la citada Asociación a través de su representación legal, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, en seguimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización, informe a la Secretaría Ejecutiva del Instituto respecto de su intención de ampliar la vigencia de la Asociación Civil, o bien, presente la solicitud para la disolución y liquidación de la misma.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Asociación Civil que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se estará a lo señalado en los párrafos segundo y tercero del artículo 91 de los Lineamientos, los cuales precisan que cumplido el plazo referido en el párrafo que antecede, la Unidad Técnica de Fiscalización informará a la Secretaría Ejecutiva lo que corresponda y que en caso de que no se presente el aviso de referencia, la Unidad Técnica de Fiscalización proveerá lo conducente, sin perjuicio de los procedimientos sancionadores a que pueda ser acreedora.

**TERCERO. Remisión.** Se ordena remitir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia simple del presente provecto para los fines a que haya lugar. Lo anterior, en consideración al oficio UTF/200/2022 por medio del cual la Unidad Técnica de Fiscalización le dio vista por hechos posiblemente constitutivos de infracción a la normativa electoral por parte de la Asociación Civil.

Se hace del conocimiento del público a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracción II y 52, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Técnico Electoral adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto. **Conste.**.....

  
**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización  
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO

